

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE FEBRERO DE 1969

Nº 16.309

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 46 de 14 de febrero de 1969, por el cual se confiere autorización al Órgano Ejecutivo.

Decreto de Gabinete Nº 47 de 14 de febrero de 1969, por el cual se hacen unas destituciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 7 de 19 de enero de 1969, por el cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Nº 21 de 29 de noviembre de 1968, por el cual se nombra un representante.

Resolución Nº 1351 de 10 de diciembre de 1968, por el cual se autoriza el funcionamiento de un Instituto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Contrato Adicional Nº 24 de 21 de marzo de 1967, celebrado entre la Nación y Juan J. Amado Jr. en representación de Ingeniería Amado, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 24 de 27 de febrero de 1969, por el cual se ordena la expropiación de una finca.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CONFIERESE AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 46 (DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se confiere autorización al Órgano Ejecutivo para la emisión de Títulos del Estado denominados "Letras del Tesoro Nacional" hasta por el 20% del encaje legal consolidado de los bancos que operan en el territorio de la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Órgano Ejecutivo para que emita "Letras del Tesoro Nacional" bajo las condiciones que se prescriben en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 2º Las Letras así expedidas serán utilizadas exclusivamente para cubrir, con su producto, el pago de Cuentas contra el Tesoro Nacional, con exclusión de sueldos.

Artículo 3º Las Letras en circulación no excederán del 20% del encaje legal consolidado de los bancos que operan en el territorio de la República.

Artículo 4º Las Letras así emitidas serán colocadas a través de los bancos que operan en el territorio de la República y constituirán documentos al portador.

Artículo 5º Las Letras devengarán un interés anual fijado por el Gobierno, en el momento de su colocación. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagados conjuntamente con el valor nominal de la Letra en la fecha de su vencimiento por parte del Gobierno Nacional. Este pago se hará en Balboas o en Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan las Letras estarán libres del pago de impuesto sobre

la Renta o cualquier impuesto o gravamen nacional.

Facúltase al Órgano Ejecutivo para que establezca el procedimiento que se utilizará para la colocación de las Letras.

Artículo 6º El rescate de las Letras se hará efectivo el día de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, con los correspondientes intereses por cuenta del Gobierno Nacional. Las Letras serán expedidas por períodos trimestrales o semestrales, con vencimiento a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia fiscal en que han sido emitidas.

El Gobierno Nacional no procederá a expedir nuevas Letras para la vigencia posterior, si no han sido rescatadas en su totalidad las expedidas en la vigencia inmediatamente anterior.

Artículo 7º Autorízase a los establecimientos bancarios a incluir las Letras bajo su tenencia, como parte integrante de su encaje legal, siempre y cuando el valor de las mismas no exceda el 20% en dicho encaje, tomando como base el encaje de cada banco del trimestre inmediatamente anterior al que se emitan las Letras, según los informes requeridos por la Contraloría General de la República.

Artículo 8º Las Letras requerirán, para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República, o del Viceministro de Hacienda y el Sub-Contralor General de la República.

Artículo 9º El producto de la colocación de las Letras será depositado en cuenta Especial del Banco Nacional, sobre la cual sólo podrá girarse mediante notas transferencias en reembolsos de la Cuenta Tesoro Nacional-Fondo General del año respectivo, por pagos realizados contra esta última cuenta, en cancelación de obligaciones de la índole señalada en el Artículo 2º.

Artículo 10º La Contraloría General de la República, llevará un registro sistematizado e individualizado de las Letras que se emitan en cada vigencia.

Artículo 11º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de cada vigencia, la Partida necesaria para cubrir el pago de los intereses de las Letras cuya expedición se autoriza por este Decreto de Gabinete.

Artículo 12º Este Decreto de Gabinete regirá desde el primero de marzo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

La Vice-Ministro Encargada
del Ministerio de Educación,
BERTA ARANGO.

El Vice-Ministro Encargado del
Ministerio de Obras Públicas,
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Vice-Ministro Encargado del
Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Vice-Ministro Encargado del
Ministerio de la Presidencia,
PAULINO ROMERO C.

El Ministro de Educación,
Encargado,

BERTA ARANGO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

RAFAEL DE GRACIA NAVARRO

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Encargado,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
Encargado,

PAULINO ROMERO C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 7

(DE 16 DE ENERO DE 1969)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 2, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 31 de diciembre de 1968, que modificó el Acápito 1º del Artículo 14, de la Resolución. Nº 2 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 5 de diciembre de 1953, en la que adoptó el Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que origina apuestas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le confiere el Artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 2, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 31 de diciembre de 1968, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Nº 2.—Panamá, 31 de diciembre de 1968.—La Junta de Control de Juegos, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el acápito 1º del Artículo 14, de la Resolución Nº 2 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 5 de diciembre de 1953, en la que se adoptó el Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, el cual quedará así:

Artículo 14. Para autorizar una rifa de especulación se observarán los siguiente requisitos:

1º La solicitud correspondiente se extenderá en papel sellado y deberá formularse precisamente por una entidad de beneficencia o de caridad.

DESTITUCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 47

(DE 14 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se destituyen Suplentes Personales de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha quedan destituidos de los cargos de Suplentes Personales de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los señores Carlos Enrique Adames L., César A. Quintero C., Germiniano Tejada G., José Antonio Molino y Aníbal Illueca S.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

Las solicitudes suscritas por particulares sólo se considerarán por la Junta de Control de Juegos si entregan previamente a la Escuela Vocacional de Chapala el 10% bruto del valor de la rifa, el cual para este efecto, será el de la diferencia entre el importe total de los boletos de la rifa y el valor del objeto rifado, siendo entendido que la suma que debe ser entregada a la entidad no será menor de B/.500.00. (Decreto 253 de 31 de diciembre de 1963. Gaceta 15.043 de 22 de enero de 1964).

Artículo 2º Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Henry Ford, Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos. —(Fdo.) Manuel Balbino Moreno, Contralor General de la República.— (Fdo.) David Alvarado G., Miembro Principal.— (Fdo.) Oscar López Fábrega, Miembro Principal.— (Fdo.) J. Ernesto Calvo Velásquez, Miembro Principal."

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COR. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COR. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 27

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se nombra el Representante del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Instituto Panameño de Habitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Berta T. de Arosemena, Representante del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Instituto Panameño de Habitación Especial.

Artículo 2º Nómbrase a Carlota Guevara, Suplente del Representante del Órgano Ejecutivo ante el Patronato del Instituto Panameño de Habitación Especial.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

COR. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COR. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN INSTITUTO

RESUELTO NUMERO 1351

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1351.—Panamá, 10 de diciembre de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1. Que el R. P. Clarence W. Hayes con residencia en la ciudad de Panamá ha solicitado al Ministerio de Educación permiso permanente para el funcionamiento del Instituto Episcopal San Cristóbal;

2. Que este Instituto durante los años de prueba, que funcionó bajo ese mismo nombre, se ha ajustado a todas las reglamentaciones del Ministerio de Educación;

3. Que el R. P. Clarence W. Hayes, Director del Instituto Episcopal San Cristóbal, posee las credenciales necesarias para ocupar la Dirección y ha cumplido con todos los requisitos al hacer esta solicitud,

RESUELVE:

1. Autorízase el funcionamiento del Instituto Episcopal San Cristóbal, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes y demás reglamentaciones contenidas en el Decreto 26 de 16 de enero de 1954, Orgánica de Educación Particular;

2. Todos los profesores de este Instituto antes de dictar clases deben tener todos sus documentos requeridos por la Ley en la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y haber recibido la aprobación de esta Dirección.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación,

Berta Arango.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaluz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barrera)

(Edificio de Barrera)

Teléfono: 22-5271

Apartado Nº 5116

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minutos: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solifoneo en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy AMARO Nº 4-11

Juan José Amado Jr., portador de la cédula de Identidad Personal Nº SAV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S.A., con Patente General Nº 177 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 44628, válido hasta 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 7 de noviembre de 1966, para la construcción del techo del Gimnasio del Colegio Abel Bravo, ciudad de Colón, se ha convenido efectuar trabajos adicionales, así:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo las siguientes adiciones al Contrato Original Nº 108 de 30 de diciembre de 1966:

a) Cambiar el ferro del techo de láminas galvanizadas, de calibre 26, por láminas de aluminio de .032 de espesor B/2.687.90

b) Colocar aislante de fibra de vidrio reforzado de una pulgada de espesor en todo el área del techo 4.160.00

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la adición a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en la presente adición, tan pronto como la misma haya sido perfeccionada legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados a plena satisfacción de la Nación, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por el Organismo Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Queda convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato adicional para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza del cincuenta por ciento (50%) de su valor. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la garantía definitiva de cumplimiento, continuará en vigor por el término

de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la ejecución de la adición de que se trata, totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con noventa centésimos (B/6,487.90) cuya cantidad se imputará a la Partida 09.1.10.00.03. 265. del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Sexto: Queda entendido que de no ser entregado este trabajo en el tiempo estipulado, la multa será computada en igual condición y forma que la establecida en el Contrato Original.

Séptimo: Queda expresamente convenido que los pagos respectivos, se harán de acuerdo con el artículo I-18 Forma de Pagos de dichas especificaciones.

Octavo: El Contratista será responsable de las consecuencias civiles y penales que pudieren sucederse por deficiencia en la construcción de la obra motivo de este contrato.

Noveno: Este contrato adicional se extiende con vista de autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 2 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión de dicho organismo, con arreglo a lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Décimo: Las especificaciones de este contrato adicional serán las mismas que rigen para el Contrato Original Nº 108 de 1966, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente documento.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Ingeniería Amado, S.A.,

Juan J. Amado Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

Aprobado:

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 24
(DE 27 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca Nº 114, inscrita en Registro Público de la Propiedad al Tomo 40, Folio 88, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución Nº CRA-203 de 24 de febrero de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, de la finca Nº 114, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 88, Tomo 40, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico SDG-1 de 22 de febrero de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizada mediante Resolución Nº CRA-203 de 24 de febrero de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente, que decreta en favor de la Nación y para fines de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 114, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 88, tomo 40, Sec-

ción de Veraguas; que tiene una superficie de dos mil cincuenta y ocho hectáreas con setenta y cinco arcas (2058.75 Hects.) y que aparece inscrita a nombre de Rina Vega de Bilonick o María Rina Zoraida Vega Amador, Marcos Robles Pizano y Antonio Robles Aranda;

Que la finca cuya expropiación se solicita está ocupada en más de un 85%, según lo acredita el Informe Técnico SDG-1 de 22 de febrero de 1969;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 24 de febrero de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/\$4.879.46 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en Certificado de fecha 13 de febrero de 1969 de la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre inmuebles, la finca que se ha venido mencionando y cuya expropiación se solicita, está en mora en el pago del impuesto fiscal correspondiente hasta la concurrencia de la suma de B/ 7.037.65;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación, en favor de la Nación y la ocupación inmediata para los fines de la Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la finca Nº 114, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 88, tomo 40, Sección de Veraguas donde constan sus linderos; ubicada en el Distrito de Montijo;

Artículo 2º Ocupase materialmente la finca Nº 114 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénese al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénese pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/ 34.879.46;

Artículo 5º Ordénese descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/ 7.037.64 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el Inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ING. CARLOS E. LANDAU.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 10

El Departamento de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas del Ministerio de Hacienda y Tesoro cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales también llevará adherida el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) el día 31 de marzo de 1969, por el suministro de 1000 colchones de algodón de 3/4, reforzados en plástico.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, febrero 22 de 1969.

El Jefe de Materiales y Compras,
Carlos A. García S.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,
HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día jueves 13 de marzo de 1969, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Fincas Nº 890, inscrita al Folio 196 del Tomo 152 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un terreno denominado "Quebrada de los Plátanos", situado en el Corregimiento de Bocas del Toro y Jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro. Linderos: Norte, terreno baldío flanqueando unas lomitas con pedazos de rieles como demarcación de los ángulos; Sur, terreno baldío con pedazos de rieles clavados demarcando los ángulos y una quebrada; por el Este, terreno de José Bonono, demarcando por pedazos de rieles clavados; y por el Oeste, terreno baldío, demarcados por pedazos de rieles clavados. Medidas: Treinta y una hectárea con 5,086 metros cuadrados.

Valor del Remate: B39,333.32.

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por menos de B20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de el citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resultare al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención,

perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.
Panamá, 24 de febrero de 1969.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,
Juan José Ilueca D.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Cia. Internacional de Seguros, S. A., contra Andrés Roberto Thomas, se ha señalado el día veintinueve (21) de abril, del corriente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el bien inmueble de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca Nº 19.048, inscrita al Folio 142, Inscripción Nº 6, del Tomo 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 49, situado en Calle 13 en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.—Linderos y Medidas: Norte, colinda con el lote Nº 57 de la Calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Sur, colinda con el lote 61 de la Calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Este, colinda con el lote 64 de la Calle 12 y mide 11 metros; Oeste, colinda con la Calle 13 y mide 11 metros.—Superficie: 357 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de dos plantas, la primera de paredes de bloques con piso de concreto, y la segunda con paredes y pisos de madera siendo el techo de hierro acanalado, dicha casa linda por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide 4 metros 88 centímetros de frente por 11 metros con 28 centímetros de fondo, ocupando una Superficie de 55 metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados. Que en esta finca se ha introducido las siguientes mejoras: un anexo a la casa existente, de un piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, el cual ocupa una Superficie de 39 metros cuadrados o sea que mide 13 metros de fondo por 13 metros de frente. Como motivo de las mejoras la casa existente quedará ahora con una superficie de 94 metros cuadrados 4 decímetros cuadrados, colindando por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, siendo en parte de dos plantas, la planta alta de paredes de madera y piso de madera, y la planta baja de piso de cemento, paredes de bloques de cemento, siendo su techo todo de hierro acanalado y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste, en dirección Este se miden 13 metros; en dirección Sur, se miden 3 metros; en dirección Oeste se mide un metro 72 centímetros; en dirección Sur, se miden 4 metros 88 centímetros; en dirección Oeste se miden 11 metros 28 centímetros y en Dirección Norte hasta el punto de partida se miden 7 metros 88 centímetros. Una casa de un solo piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de aluma-life, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie de 48 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados o sea que mide 7 metros 50 centímetros de largo por 6 metros 50 centímetros de ancho".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento noventa y cinco balboas con cincuenta y un centésimos (B5,195.51), que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos de diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente o sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas bases señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VILLARREAL A.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 193404

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesta por la Caja de Seguro Social contra Calzados Nacionales S. A., se ha señalado el día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los Bienes Embargados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina de destronar tacones, marca J. Sandt AG. Serie 49118, con valor de....	B. 500.00
Una máquina de poner tacones, sin marca, modelo 66610, con valor de.....	450.00
Una máquina de bjar suelas, marca Atlas-Werker Modelo 24458 con valor de.....	200.00
Una máquina de desvirar cantos, marca Atlas-Werker, Modelo 181 Serie 1,540 con precio de.....	375.00
Una máquina de asentar plantas, marca W.S.-M.C., Modelo 1724 con valor de.....	375.00
Una máquina de depilar tacones, marca Atlas-Werker, Modelo 68A, Serie 15933, con valor de.....	375.00
Una máquina de coser Stich-Kay, marca Vill Pederson Modelo 105022, con valor de....	1,000.00
Una máquina de coser zapatos, marca Landis, Modelo 12, Serie 42215B, con valor de....	500.00
Una máquina de cortar suelas, marca WSMC, modelo 66, con valor de.....	500.00
Una máquina de cortar suelas (guillotina), marca WSMC, Serie 559, con valor de....	500.00
Un troquel grande, marca Atlas-Werker, Serie 1250 Modelo 243, con valor de.....	275.00
Un troquel chico, marca Atlas-Werker, Serie 1063 Modelo 345 con valor de.....	275.00
Una máquina de cortar suelas, marca Landis, Modelo A Serie A43910, con valor de....	500.00
Una máquina de emplantillar, marca Atlas-Werker, modelo 165, Serie 1213 con valor de....	375.00
Una máquina de asentar talón marca WSMC, Serie 2557 Modelo B, con valor de.....	250.00
Una máquina de rebajar pieles, marca WSMC, Modelo E Serie 551, con valor de.....	675.00
Una máquina de coser PFAFF, Serie 193-4-0435A, Modelo L, con valor de.....	282.28
Una máquina de coser marca PFAFF, tipo 27A, Serie CB74894 cuyo valor fué asignado en la suma de.....	500.00
Una máquina de coser marca PFAFF de dos agujas tipo 194-4B, cuyo valor ha sido designado en.....	500.00
Una máquina de coser PFAFF, tipo 194-4B, a la que se le asignó el valor de.....	500.00
Una máquina de coser PFAFF, de una aguja, tipo 27-4 y cuyo valor fué asignado en....	500.00

Una máquina de coser PFAFF, tipo 27-4 y cuyo valor fué asignado en la suma de...

787.58

Total: B. 10,144.81

Servirá de base para el remate la suma de diez mil ciento cuarenta y cuatro balboas con ochenta y un centésimos (B.10,144.81) valor dado por los peritos a los Bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los Bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los Bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los Bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Judith G. de Wittgreen

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día (21) de abril de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 15,845, de propiedad de Henry Simons, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de ciento sesenta y siete balboas con setenta y cinco centésimos (B.167.75). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 448, del tomo 405, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 243 de la sección "B" situado en Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, calle en proyecto; Sur, lote 241; Este, lote 153; Oeste, calle en proyecto. Medidas: Norte, 100 metros;; Sur, 100 metros; Este, 65 metros; Oeste, 65 metros. Superficie: 6,500 metros cuadrados. Sobre este lote de terreno existen las siguientes mejoras, una casa de madera de un piso, sobre pilares también de madera y techo de hierro acanalado, colinda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno vacante de la misma finca sobre el cual está construida y mide 9 metros con 14 centímetros de largo por 7 metros 31 centímetros de ancho que hace una superficie de 66 metros cuadrados con 8,134 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil ciento siete balboas (B.2,107.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora

siguiente se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesta por la Caja de Seguro Social contra la Empresa Panameña de Curtidos S. A., se ha señalado el día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los Bienes embargados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina suavizadora, marca FF. Slocumb, Serie 1686 y con valor de.....	B. 500.00
Una máquina suavizadora, marca FF. Slocumb, Serie 2230, con valor de.....	500.00
Una máquina suavizadora, marca "Moenus", modelo 281 C, Serie 101678, con valor de.....	500.00
Una máquina de granear, marca "Raker Layton Machine Co.", sin número de serie, con motor Sterling, tipo KF, H.P. 3, con valor de.....	1,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 9 J371, Modelo D-13000, con valor de.....	2,500.00
Una planta eléctrica "Dentz", serie número A 4M4 28, con motor 1482558/61, con valor de.....	6,500.00
Una planta eléctrica Caterpillar, Serie 1S5733 SP, Modelo D-4600, con valor de.....	1,500.00
Una máquina "Turner", rebajadora MCH Nº 983, Modelo D, con motor Nº 45634, con valor de.....	2,500.00
Una máquina "Traud", rebajadora, modelo W4, con motor G. E. modelo 5KG326D21, con valor de.....	2,500.00
Una máquina lijadora, marca "Turner" modelo G. Nº 1084, con motor 5KF924B2, con valor de.....	1,626.74
Una máquina de satinar (prensa) marca T.W. & C.B. Sheridan Company, con valor de.....	3,000.00
Una máquina de colar, (marca Chas. H. Sterling Co. Serie 48). Esta máquina sirve para sacar la humedad y estirar el cuero. El valor es de.....	4,500.00
Una máquina de dividir cuero, marca Moenus, modelo 101047 con su respectivo motor, cuya Serie es A2, de 60 amp. y 240 voltios. El valor es de.....	4,226.93
Total: B32,853.67	

Servirá de base para el remate la suma de treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres balboas con sesenta y siete céntimos (B32,853.67). Se otorga por los peritos a los Bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

guiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los Bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vencido una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los Bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los Bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaria,

Judith G. de Wittgreen

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Isauri Adina González de Velásquez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo José Antonio Velásquez.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pasmño C.

L. 193414

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Andrés Carles, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca, a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la finca Nº 21,490, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 98, del tomo 616, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)